

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular

Con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde 1.º de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Zamora 28 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa llamada «Viruela» en el ganado lanar existente en la Sierra Segundera, perteneciente al distrito de Porto, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos siguientes:

Primero. Queda aislado el ganado enfermo y sospechoso en el sitio llamado «Sierra Moncalvo» donde no podrá salir interin no se extinga la enfermedad.

—Se declara zona infecta dicho terreno cuyos linderos son: al Este y Oeste con finca de D. José San Román, vecino de Puebla de Sanabria, Sur con la Sierra llamada de Pidal y Norte con la Sierra de Porto.

Segundo. Queda prohibido el paso por la zona infecta á otros ganados de la misma especie.

Tercero. En los límites del terreno donde tiene lugar el aislamiento, se colocarán postes con letreros que digan: «Viruela en el ganado lanar».

Cuarto. Alrededor del perímetro del terreno declarado infecto se señalará una zona neutra de ciento cincuenta metros de anchura á la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos.

La Autoridad municipal, Guardia civil y Guardas jurados, cuidarán de la observancia de estas disposiciones.

Zamora 30 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos, para la de Derecho; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes varones que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo verdadero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán

tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenda ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 16 de Julio de 1915.—El Rector de la Universidad, Presidente, Salvador Cuesta.—El Vocal Secretario, Juan P. Berruete. R—1662

Instituto General y Técnico de Zamora.

Enseñanza no oficial no colegiada.

Anuncio.

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (antes libre), que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Septiembre, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante todo el presente mes de Agosto.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza, edad del aspirante y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso, acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, sin legalizar los naturales de esta provincia y legalizada los que sean fuera de ella para acreditar que han cumplido la edad de diez años ó en su concepto que los cumple antes de ser examinado, en el mes de Mayo del año siguiente, y otra certificación médica de hallarse vacunado ó revacunado.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto deberán pedir de aquél Estableci-

miento la oportuna certificación oficial, á fin de que dicho documento obre en este Instituto al formalizar la correspondiente matrícula.

Al presentar la instancia en este Instituto los alumnos que no sean personalmente conocidos, presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad provistos de su cédula personal que identifiquen la persona y firma de aquél á satisfacción del Secretario.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los oficiales y además los de formación de expediente que declaró el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean doce pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y tantos timbres móviles de diez céntimos por asignatura más tres.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes, no admitiéndose ninguna instancia sin que presente la cédula personal corriente del interesado cuando éste sea mayor de catorce años.

Los alumnos no oficiales quedan sometidos á la autoridad y disciplina en todos los actos que verifiquen con ocasión de los exámenes y grados en iguales circunstancias que los alumnos oficiales.

Zamora 1.º de Agosto de 1915.—El Secretario, Rafael Gras.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—1693

Ayuntamientos.

TORO

Extacto de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Mayo y Junio últimos.

Sesión ordinaria del día 8 de Mayo, segunda convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Rodríguez Roldán, con asistencia de otros tres Sres. Concejales y leída y aprobada que fué el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Renovar el contrato de seguros de edificios de este Ayuntamiento con la Sociedad «La Unión» y el «Fénix Español». Aprobar la distribución de fondos del mes. Aprobar varias cuentas y el extracto de acuerdos del mes de Abril.

Día 29 de Mayo, sesión ordinaria en segunda convocatoria.—Tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otros seis Sres. Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente: Informar sobre las causas y fundamentos que el Ayuntamiento tuvo para declarar exceptuados á los mozos Salvador Alberto Hernández, Fernando Pérez Martín y Ciriaco Alonso Costillas. Aprobar la distribución de fondos del mes de Junio y aprobar varias cuentas.

Día 12 Junio, ordinaria segunda convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otros cinco Sres. Concejales; leída y aprobada el acta de anterior, se acordó por mayoría nombrar Capellán del Cementerio á Don Pedro López Pinilla.

Día 15 Junio, extraordinaria primera convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de otros ocho Sres. Concejales, tomándose los acuerdos siguientes: Aprobar la moción de la Alcaldía en solicitud de auxilio de los Poderes públicos para socorrer á los damnificados por la tormenta del día 13 del actual. Autorizar al vecino de esta ciudad D. Antonio Cuadrado, para instalar un mirador en una casa de su propiedad sita en la plazuela de la Mayor.

Día 26 Junio, ordinaria en segunda convocatoria.—Se celebró bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Manuel Díez Roldán, con asistencia de otros siete Sres. Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior se acordó: Que bajo inventario se entregara á D. Félix Alonso Casares los instrumentos, material y archivo de la propiedad de éste Ayuntamiento, para organizar una banda y señalando como plazo el día 15 de Agosto próximo. Aprobar la distribución de fondos del mes de Julio próximo.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno en Toro á ocho de Julio de mil novecientos quince.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Sesión del día 10 de Julio de 1915.
2.º Convocatoria.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación, y que, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial de la misma.—El Secretario Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1674

CALZADILLA DE TERA

Don Dionisio Mateos Sandín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día 24 de los corrientes, proceder á la limpia y desbroce del cauce ramal de la cañada de la Huerga, perteneciente al pueblo del anejo Olleros, para evitar en tiempo de aguas mayores su desbordamiento para las fincas de la vega del camino de Calzadilla, por haber causado en años anteriores perjuicios de gran consideración al vecindario en general; y con el fin de que puedan evitarse, es necesario que por los vecinos del pueblo de Olleros se proceda durante el próximo mes de Septiembre á la limpia y desbroce del mismo, dando principio en el punto denominado los Pasaderos y continuando su operación hasta desembocar en el término de Calzadilla.

En su virtud, se cita á los propietarios de las fincas colindantes á dichos predios y servidumbres para que en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, formulen ante la Alcaldía las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Calzadilla de Tera 28 de Julio de 1915.—El Alcalde, Dionisio Mateos.—El Secretario, Antonio Vara. R—1696

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Requisitoria.

Rodríguez Gutiérrez, Juan y Verde Losada, Emeterio; solteros, de veintitres y veinte años de edad, hijos de Basilio y Nicasio y Margarita y Antonia, ambos naturales y domiciliados últimamente en Pobladura del Valle, jornaleros, con instrucción, procesados sobre disparo y lesiones, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Benavente diecisiete de Julio de mil novecientos quince.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De la dehesa de «Mázares» han desaparecido tres vacas bravas de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Villagodio.

La persona que sepa donde se encuentran, se servirá decirselo á D. Antonio Herrero, vecino de Zamora, ó á D. Ezequiel Fernández, en Coreses, y se le gratificará.

PÉRDIDA DE UNA YEGUA

De la dehesa de la «Rinconada», término de San Román de la Hornija, se ha extraviado una yegua de seis á siete años, pelo negro, de alzada un dedo sobre la cuerda. Iba en pelo.

Su dueño D. Julio de la Higuera, vecino de Toro, residente actualmente en dicha finca, además de agradecer la devolución de la caballería, indemnizará los gastos que haya ocasionado á la persona que la haya recogido y la entregue.

TÉRMINO ACOTADO

El Ayuntamiento de la Hiniesta ha acordado acotar de caza el término. Lo que se publica á los efectos consiguientes.